

CONCEPTO 4871 DE 2006

(abril 18)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

PARA: Doctor Alvaro Vélez Millán

Gerente Nacional Salud Ocupacional

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: VPRL 460 Programa Salud Ocupacional y Conformación

COPASO Cooperativas de Trabajo Asociado

Mediante oficio remitido a esta Dirección, solicita concepto sobre la obligatoriedad por parte de las Cooperativas de Trabajo Asociado para implementar el Programa de Salud Ocupacional y conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Al respecto informamos:

El Decreto 614 de 1984, en sus artículos 28, 29 y 30 establece la obligación de adelantar Programas de Salud Ocupacional, por parte de patronos y empleadores, siendo obligación de éstos velar por la salud y seguridad de los trabajadores a su cargo, asignándoles la responsabilidad por la ejecución del Programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

A su vez, la Resolución 1016 de 1989 por medio de la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, en su artículo 1o señala que:

“Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución”.

Ahora bien, la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional -COPASO - esta consagrada en las siguientes normas: artículos 25 del Decreto 614 de 1984, 1o de la Resolución 2013 de 1986 y [63](#) del Decreto 1295 de 1994, estableciendo que es obligación de todas las empresas e instituciones públicas o privadas conformar un

De las normas citadas se colige, que la obligación legal esta consagrada expresamente para empleadores, empresas e instituciones públicas o privadas, y como las cooperativas no son empleadores no están obligados a cumplir con la obligación de establecer Programa de Salud Ocupacional ni de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional, COPASO.

No obstante lo anterior, podrían las cooperativas a través de sus regímenes de trabajo, de

previsión y seguridad social y/o de compensaciones, establecer que tendrán Programa de Salud Ocupacional y conformarán el COPASO.

Cordialmente,

RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

Vo.Bo. EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

c.c. Dr. Geovanny Mandón Navarro - Jefe Departamento de Riesgos Laborales- ISS Seccional Norte Santander

MNLP

Rad: 834

2006.04.07



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

